

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y
DESARROLLO RURAL.**

Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1996, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-FITO-1996, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS APLICABLES A SITUACIONES GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SE PRETENDAN IMPORTAR CUANDO ESTOS NO ESTEN ESTABLECIDOS EN UNA NORMA OFICIAL ESPECIFICA.

Roberto Zavala Echavarria, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II , 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y

CONSIDERANDO

Que la agricultura nacional ha sufrido pérdidas por los daños directos a los cultivos por la introducción de plagas cuarentenarias como el nematodo dorado (*Globodera rostochiensis*), la mosquita blanca (*Bemisia argentifolii*), el carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*), el Virus de la Tristeza de los Cítricos y la roya blanca del crisantemo (*Puccinia horiana*), entre otras; y de esta manera evitar la posible introducción de plagas exóticas no presentes al territorio nacional.

Que para el control de estas plagas se ha requerido el empleo de cuantiosos recursos humanos y financieros.

Que lo expuesto anteriormente es indicativo de la importancia que tienen las medidas fitosanitarias de prevención de plagas cuarentenarias, aplicada a la introducción de vegetales, sus productos y subproductos estableciendo los requisitos fitosanitarios específicos por producto y país de origen.

Que cuando no estén establecidos los requisitos específicos para un producto, es necesario proceder a su determinación haciendo el análisis de riesgo de plagas correspondiente.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 2 de agosto de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, denominada "Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículo 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que con fecha 30 de enero del año en curso se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, para quedar como **NOM-006-FITO-1996, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS APLICABLES A SITUACIONES GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS**

VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SE PRETENDAN IMPORTAR CUANDO ESTOS NO ESTEN ESTABLECIDOS EN UNA NORMA OFICIAL ESPECIFICA.

INDICE

- 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION**
- 2. REFERENCIAS**
- 3. DEFINICIONES**
- 4. ESPECIFICACIONES**
- 5. OBSERVANCIA DE LA NORMA**
- 6. SANCIONES**
- 7. BIBLIOGRAFIA**
- 8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES**
- 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, establecer los lineamientos generales que deberán cumplir para su importación los vegetales, sus productos y subproductos comprendidos en una norma oficial, cuando los requisitos fitosanitarios correspondientes no estén señalados en una norma oficial específica de requisitos.

Es aplicable a aquellos productos comprendidos en una norma oficial y que requieren para su ingreso al país, del cumplimiento de requisitos fitosanitarios.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma debe consultarse:

- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-005-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación del gorgojo Khapra. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Octubre de 1994
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-007-FITO-1994, Requisitos fitosanitarios para la importación de material propagativo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-008-FITO-1994, Requisitos fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas para consumo humano. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-009-FITO-1994, Requisitos fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-010-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del plátano. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-011-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de los cítricos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-012-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de la papa. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-015-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del cocotero. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Octubre de 1994.

- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-016-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas de la caña de azúcar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-017-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del trigo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-018-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del maíz. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1994.
- Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-019-FITO-1994, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de plagas del café. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Noviembre de 1994.

3. Definiciones.

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

- 3.1. **Análisis de riesgo de plagas:** Determinación de plagas de importancia cuarentenaria y la magnitud del daño potencial y el tipo de medidas fitosanitarias que deben tomarse para disminuir el riesgo.
- 3.2. **Bancos de información:** Fuentes bibliográficas, bases de datos computarizadas o catálogos de plagas de publicación científica u oficial de carácter nacional e internacional, en materia fitosanitaria.
- 3.3. **Plaga:** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.
- 3.4. **Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia reconocida o potencial para un país o área en el cual no está presente o esta presente, pero no ampliamente distribuida y que se encuentra bajo control oficial.
- 3.5. **Requisito fitosanitario:** Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, las cuales fueron determinadas mediante análisis de riesgos.
- 3.6. **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

4. Especificaciones

De conformidad con el artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para la importación de vegetales, sus productos y subproductos, comprendidos en una Norma Oficial Mexicana cuyos requisitos fitosanitarios de importación no estén establecidos en una Norma Oficial Mexicana específica, se establecen los siguientes requisitos.

4.1 El interesado solicitará a la Secretaría, los requisitos fitosanitarios que debe cumplir el producto vegetal de interés. La Secretaría requerirá al interesado la información descrita en el formato CI-02 anexo a esta Norma Oficial Mexicana, en caso de que la Secretaría no cuente con los requisitos fitosanitarios solicitados, se llevará a cabo la elaboración de un análisis de riesgo de plagas. Para lo anterior, el interesado presentará ante la Secretaría la información solicitada en el formato CI-03 anexo.

4.2 El análisis de riesgo de plagas que realiza la Secretaría consiste en tres fases:

4.2.1 Análisis del riesgo: Se revisa la información proporcionada por el interesado y se complementa con bancos de información disponibles a la Secretaría.

4.2.2 Evaluación del riesgo: se establece el nivel de riesgo fitosanitario del producto y el nivel de protección que requieren las plagas asociadas al producto vegetal.

4.2.3 Manejo del riesgo: Se establecen las medidas fitosanitarias para minimizar el riesgo fitosanitario del producto.

4.3 La Secretaría en un período que no exceda de 120 días naturales, emitirá respuesta al interesado, estableciendo los requisitos fitosanitarios de ingreso o prohibiendo la importación del producto de acuerdo a los resultados del análisis de riesgo de plagas.

En caso de que la Secretaría cuente con los requisitos fitosanitarios sin realizar el análisis de riesgo, dará respuesta al interesado en un periodo no mayor de 10 días hábiles.

4.4 En caso de aprobar el ingreso a México de los productos o subproductos solicitados, la Secretaría, con fundamento en el artículo 19 fracción IV, emitirá los requisitos fitosanitarios a los interesados en tanto dichos requisitos se incorporan en la Norma Oficial Mexicana correspondiente relacionada con la especie vegetal de que se trate. La emisión de los requisitos fitosanitarios prevalece hasta la entrada en vigor de los mismos como resultado de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4.5 El requisito fitosanitario debe incluir al menos:

- a) El nombre común y científico
- b) La fracción arancelaria
- c) El país de origen
- d) La documentación fitosanitaria de ingreso
- e) Los tratamientos cuarentenarios requeridos
- f) La declaración adicional en el certificado fitosanitario
- g) Los requisitos adicionales aplicables en el país de origen o en el punto de ingreso
- h) Las aduanas autorizadas para ingreso del producto o subproducto vegetal de interés.

4.6 En caso de una resolución negativa, la Secretaría por conducto de la unidad administrativa competente deberá informar al interesado las razones técnicas de dicha negativa, cuya resolución estará debidamente fundada y motivada y así el interesado pueda hacer valer el medio de defensa que considere más conveniente.

4.7 Ninguna persona física o moral podrá internar al país productos y subproductos vegetales sujetos a regulaciones fitosanitarias, sin contar con requisitos fitosanitarios de ingreso emitidos por la Secretaría o, en su caso, publicados en el Diario Oficial de la Federación como parte de una Norma Oficial Mexicana específica.

4.8 Ante el conocimiento de cambio de las condiciones fitosanitarias en un país exportador, la Secretaría debe publicar la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, que establece la prohibición de ingreso de un producto o subproducto vegetal en particular o que modifica o cancela un requisito fitosanitario específico. En tanto se realiza la publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría, con fundamento en el artículo 7º fracciones XIII y XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, puede expedir las disposiciones fitosanitarias o medidas fitosanitarias pertinentes para evitar riesgos fitosanitarios supervenientes.

5. Observancia de la norma

Corresponde a la Secretaría vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

Anónimo. 1991. Glossary of Phytosanitary Terms. North American Plant Protection Organization Secretariat. Ottawa, Ontario, Canadá.

8. Concordancia con otras normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con otras normas internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo, No Reelección

México, D. F. a 14 de Febrero de 1996.- el Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarría.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL		FORMATO CI-02	
		REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE VEGETALES	
Este formato solo es aplicable para productos y subproductos vegetales sujetos a regulaciones fitosanitarias, no considerados en una Norma Oficial Mexicana específica			
NOMBRE O RAZON SOCIAL		FECHA No. DE SOLICITUD	
		R.F.C. (incluyendo homoclave u homonimia. Personas morales deben cancelar el primer espacio) _ _ _ _ - _ _ _ _ - _ _ _ _	
DOMICILIO	CALLE	NUMERO	C.P.
LOCALIDAD	ESTADO	TELEFONO (incluya clave lada)	FAX
PRODUCTO A IMPORTAR (ver reverso de la solicitud)		NOMBRE CIENTIFICO	FRACCION ARANCELARIA (sistema armonizado) _ _ _ _ . _ _ . _ _
USO CONSUMO INDUSTRIA		SIEMBRA O REPRODUCCION OTRO: _____ (especifique)	
CONTROL DE SECOFI (anexe copia del permiso)		CONTROL DE SEMARNAP (anexe copia del permiso)	
SOLO PARA SEMILLA PARA SIEMBRA O MATERIAL VEGETAL PARA REPRODUCCION			
VARIEDAD		CATEGORIA	LUGAR Y FECHA DE SIEMBRA
PAIS DE ORIGEN		PAIS DE PROCEDENCIA	
DESTINO DISTRIBUCION NACIONAL DISTRIBUCION REGIONAL O LOCAL		ESPECIFIQUE LA DISTRIBUCION REGIONAL O LOCAL	RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DE DESTINATARIO ESPECIFICO
NOTA: Los datos vertidos en esta solicitud son responsabilidad única y absoluta del solicitante			
DECLARO DECIR VERDAD			
NOMBRE		FIRMA	TELEFONO Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE
LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS, SOLAMENTE SE OTORGAN A LA PRESENTACION DE ESTE DOCUMENTO CON EL SELLO Y FOLIO DE RECEPCION			

DECLARACION ADICIONAL DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACION

EN CASO DE FLORES Y FOLLAJES FRESCOS, ANEXAR RELACION CON NOMBRES COMUNES Y NOMBRES CIENTIFICOS.

TIPO DE PRODUCTO

FLOR

FOLLAJE

MATERIAL PROPAGATIVO: _____
(ESPECIFIQUE)

FRUTO

RAIZ O TUBERCULO

PLANTA CON RAIZ

PLANTA SIN RAIZ

PLANTA in vitro

PLANTA COMO MEDIO DE CULTIVO

OTROS: _____
(ESPECIFIQUE)

ESTADO DEL PRODUCTO

CONGELADO

DESHIDRATADO A ALTAS TEMPERATURAS

SECO POR PROCESO NATURAL

FRESCO

CONSERVADO EN: _____
(ESPECIFIQUE)

REFRIGERADOS

COCIDOS O PRECOCIDOS

OTROS: _____
(ESPECIFIQUE)

TIPO DE EMPAQUE

MATERIAL INERTE

FRASCOS, LATAS O BOLSAS HERMETICAS

FRASCOS, LATAS O BOLSAS NO HERMETICAS

SACOS: _____ NUEVOS ()
(MATERIAL) USADOS ()

CAJAS: _____
(MATERIAL)

OTROS: _____
(MATERIAL)

ADUANAS DE INGRESO REQUERIDAS

EN CASO DE INFORMACION INCOMPLETA LA SECRETARIA CANCELARA AUTOMATICAMENTE LA PETICION PRESENTADA, NOTIFICANDO AL INTERESADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS



SAGAR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**INFORMACION REQUERIDA PARA EL ANALISIS DE RIESGOS DE
PLAGAS PARA EL INGRESO DE VEGETALES A MEXICO**

1. Nombre científico (género y especie) y familia a la que pertenece el producto de interés.
2. Localización y descripción geográfica de las áreas de producción designadas para exportación.
3. Mapa del país señalando las áreas productoras designadas para exportación y otras áreas productoras.
4. Condiciones climáticas de las áreas de producción:
 - a) Temperaturas máximas, medias y mínimas mensuales en el último año.
 - b) Nivel de precipitación.
 - c) Vientos predominantes.
5. Fenología del cultivo, señalando las fases de desarrollo más importantes de acuerdo al uso y destino del producto (desarrollo foliar en follajes, floración en ornamentales, fructificación en frutas frescas, etc.)
6. Manejo fitosanitario general del cultivo, señalando las fechas y etapas de mayor incidencia de plagas.
7. Problemas fitosanitarios de importancia del cultivo en el área de producción designada para exportación y, de existir diferencias, otros problemas fitosanitarios de importancia en otras áreas productoras.
8. Lista de plagas de importancia por estado fenológico del cultivo, enfatizando las plagas relacionadas con la parte de la planta a ser exportada.
9. Lista de plagas de importancia cuarentenaria de acuerdo a lo establecido en las listas de plagas A1 y A2 de cada país.
10. Biología y situación actual de las plagas de importancia cuarentenaria en la zona productora designada para exportación y en otras áreas.
11. Tratamientos fitosanitarios en pre-cosecha y post-cosecha, para plagas de importancia cuarentenaria.
12. Regulaciones fitosanitarias en el interior del país relacionadas con el cultivo de interés o las plagas identificadas como de importancia cuarentenaria (si están presentes en el país).
13. Sistemas de vigilancia y monitoreo para prevenir brotes de las plagas de importancia cuarentenaria (si está presente en el país).
14. Infraestructura para la aplicación de tratamientos cuarentenarios reconocidos para las plagas de importancia cuarentenaria.
15. Volumen de producción y exportación.

La información de carácter fitosanitario deberá tener un sustento bibliográfico, excepto en el caso de estadísticas e información general de la zona productora.

La información que se presente deberá tener un respaldo oficial y deberá ser remitida oficialmente por el Departamento de Agricultura del país exportador, mediante vía directa o a través de los canales diplomáticos correspondientes.